

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernham, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Bris, Taleggio, Marolles, Coummiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás ...	04.04 G-I-b-6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-o-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-o-2	31.142
Los demás ...	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas de día 5 de enero de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del presente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

33766 ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se revisan las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades colaboradoras.

Ilustrísimo señor:

Las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades colaboradoras fueron aprobadas por Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, por el que se reorganizan

los servicios de inspección técnica de vehículos, conforme a las previsiones de su disposición adicional segunda.

La disposición final primera del citado Real Decreto autoriza a este Ministerio a modificar anualmente dichas tarifas.

Así, pues, habiendo entrado en funcionamiento alguna estación ITV de Entidades colaboradoras, resulta necesario aprobar nuevas tarifas. Dichas tarifas, sin embargo, tendrán la consideración de transitorias hasta tanto no se hayan dictado las normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV y las mismas no hayan sido desarrolladas por las Comunidades Autónomas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se aprueban las tarifas de inspección técnicas de vehículos que figuran en el anexo de esta Orden, que tendrán efectividad a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de diciembre de 1983.

SOLCHAGA CATALAN.

Hmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades colaboradoras

Tipo de vehículo	Pesetas
Autobuses ...	2.310
Camiones o cabezas tractoras para semirremolques, de más de dos ejes ...	2.035
Camiones o cabezas tractoras para semirremolques, de dos ejes ...	1.760
Remolques y semirremolques ...	1.540
Turismos de alquiler y taxis (incluida la comprobación del taxímetro y/o precintado del cuentakilómetros) ...	1.540
Turismos particulares ...	1.265
Remolques y tractores para obras y servicios ...	1.045
Vehículos de motor de hasta tres ruedas ...	388
Comprobación de taxímetros y/o precintado de cuentakilómetros exclusivamente (por tarifa en el caso de taxímetros de tarifa múltiple) ...	385
Pesada de camión en carga ...	220

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

33767 REAL DECRETO 3143/1983, de 7 de diciembre, por el que se amplía el plazo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2856/1982, de 15 de octubre.

El Real Decreto 2856/1982, de 15 de octubre, por el que se establece el régimen jurídico de los Secretarios de Ayuntamiento, a extinguir, y Habilitados en propiedad, determina en la disposición transitoria segunda que, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Real Decreto, todas las Secretarías de Ayuntamiento desempeñadas por personas que no ostenten la condición de funcionarios, se agruparán con las de alguno de los Ayuntamientos limítrofes o se acumularán a un Secretario de Cuerpo Nacional en las condiciones legalmente establecidas.

Sin embargo, la futura Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y las normas que en desarrollo de la misma puedan dictarse, introducirán importantes modificaciones en la regulación vigente de la función pública local, lo que aconseja ampliar el plazo establecido en dicha disposición transitoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía hasta el 31 de diciembre de 1984, el plazo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2856/1982, de 15 de octubre.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO